Nota DNC N° 3284 /2024.

Asunción, 8 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387097
Expediente	304514
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de Sistema Integrado de Conferencias Multimedia y Audiovisual para Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores
Entidad	Congreso Nacional (C.N.)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que en el Dictamen Jurídico Nro. 31 y la Resolución 4450/22 no ha sido establecido el sustento normativo que admita la modificación pretendida dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03. Por lo que se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio con su correspondiente acto administrativo de aprobación, por cual sea indicado el fundamento normativo correspondiente a la Ley 2051/03 conforme a lo requerido en el art. 42° de la Res. DNCP 5695/19.

2. Se solicita a la contratante aclarar mediante el dictamen a ser remitido, si la modificación de la marca de los productos contratados modifica las especificaciones técnicas originalmente establecidas y cumplen con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

3. Se verifica que el Dictamen Jurídico Nro. 31 ha sido suscripto en fecha 20/04/2022; sin embargo, en el mismo se menciona la Resolución N° 4475/2022 y la suscripción de la Adenda nro. 2 que corresponde a la fecha 29/04/2024. Por lo que se observa inconsistencias en la cronología de las documentaciones, pues el Dictamen Jurídico Nro. 31 data de fecha anterior a los antecedentes documentales mencionados en el mismo y dichas documentaciones deben ser realizados posterior al Dictamen. Se solicita a la contratante aclarar las inconsistencias cronológicas mencionadas.

4. Se verifica Dictamen Jurídico Nro. 31 se menciona en el mismo se menciona la Resolución N° 4475/2022 y la suscripción de la Adenda nro. 2 que corresponde a la fecha 29/04/2024; sin embargo, en el presente expediente se remiten la Resolución nro. 4450 de fecha 20/04/2022 que aprueba el convenio Modificatorio Nro. 2 y la suscripción del mismo que corresponde a la fecha 20/04/2022, se solicita a la contratante aclarar las inconsistencias.

5. Conforme al Dictamen Jurídico Nro. 4 se ha realizado la suspensión del contrato; sin embargo, no se observa en el SICP la comunicación de la misma, por lo que se solicita a la contratante remitir las documentaciones referentes a la suspensión a través del modulo de Otras Modificaciones Habilitado en el SICP para su integra

verificación y una vez difundida la misma, se analizará la presente prorroga a los efectos de considerar la extensión del plazo de entrega.

6. Se verifica que el presente convenio modificatorio cuenta con nro. de orden 2; sin embargo, se visualiza en el SICP que el expediente nro. 304506 y 304510 por el cual se ha procedido a la comunicación del convenio modificatorio nro. 1 se encuentran en estado retenido; considerando la correlatividad de las adendas, la verificación del presente convenio nro. 2 se encuentra supeditado a las resultas y posterior difusión del expediente nro. 304506 y 304510.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez